

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2018-00471

Negar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y materializada del vehículo de placa SCI-010, toda vez que no se satisfacen las exigencias legales señaladas en el artículo 597 del C.G.P. Además porque el trámite liquidatorio está en curso, pendiente por presentar el trabajo partitivo y su aprobación.

Al margen de lo anterior, se le requiere al demandado que acredite su *ius postulandi*, pues, dadas las particularidades del trámite que aquí se adelanta, no les está permitido actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ (3)